

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, n.º 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año) with corresponding prices in reales.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por Real orden de 19 del actual han sido nombrados Vocales de la Junta permanente de Inspeccion de Infantería los Mariscales de Campo D. Gabriel Saenz de Buruaga y D. José de Reina, y los Brigadieres D. Manuel Manso de Zúñiga, D. Francisco Javier Oscáriz y D. Antonio del Rey.

Por otra de 21 han sido nombrados Vocales de la Junta permanente de Inspeccion de Caballería los Mariscales de Campo D. Enrique de España, Marqués de España; D. Blas Pierrat y D. Luis Hurtado de Zaldivar, Marqués de Villavieja, y los Brigadieres D. Jerónimo Conrado, D. Tomás Vela y D. Luis Vieyra y Abreu.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Andrés Linares, vecino de Málaga, como marido de Doña Gertrudis Trigueros, dueña de dos corredurias de número de aquella plaza, y en su nombre el Licenciado D. Marcelo de Palau Catalá, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Mayo de 1862, por la que se declararon caducadas, entre otras, dichas corredurias:

Que en el año de 1800, con arreglo a la instrucción que mandó observar el Intendente de Granada para exigir del vecindario de Málaga el cupo correspondiente al que se distribuyó en la provincia por el subsidio Real extraordinario de 300 millones de reales, se propuso y obtuvo, como medio de facilitarle en aquella ciudad, la enajenación a retro de la expresada correduría por el valor de 30.000 ducados, procediéndose por lo tanto al otorgamiento de escrituras en favor de los que se hallaban sirviendo dichas 24 plazas:

Que en 1803 vinieron a ser perpétuas las referidas ventas en favor de los mismos interesados por el precio de 60.000 ducados con que proporcionalmente aumentaron el que tenían satisfecho, habiendo pasado dos de dichas plazas por diferentes transmisiones de dominio al de la expresada Doña Gertrudis Trigueros:

Que en 1850 el Gobernador de Málaga, habiendo observado que no había colegio de corredores en aquel comercio, que solo existían cuatro individuos legalmente autorizados, y que el oficio de corredor venía sirviéndose por intrusos, lo puso en conocimiento de la Direccion general de Comercio, proponiendo las medidas que estimó convenientes para el arreglo de este asunto; y en su virtud se dictó Real orden en 26 de Noviembre del mismo año, en la que se dispuso:

1.º Fijar definitivamente en 24 el número de plazas de corredores de aquella ciudad. 2.º Señalar el plazo preciso de tres meses para que entablasen ante el Gobernador de la provincia los propietarios de corredurias, ó bien sus cesionarios y arrendatarios legítimamente autorizados, solicitud del título para ejercer. 3.º Que pasado dicho término se diese cuenta de los que hubieran obedecido y de los que faltasen a la anterior prescripción, para que el Ministerio de Fomento resolviera lo más oportuno con arreglo a las leyes. 4.º Que el Gobernador procediera desde luego al nombramiento de corredores interinos para servir los oficios que no lo estuviesen por sus propietarios, impidiendo el ejercicio de los intrusos:

Que el citado Gobernador dió cuenta de haber cumplido por su parte lo anteriormente mandado, manifestando que siendo en número de cinco solamente los Corredores legalmente autorizados, había procedido a nombrar los 19 interinos, expresando además que los propietarios que por su posición y circunstancias no estaban en el caso de ejercer personalmente dichos oficios, habían procurado, aunque inútilmente, venderlos ó arrendarlos, dándolos a bajo precio:

Que fundándose en las mismas consideraciones, pidieron los dueños de las corredurias que se les amparase en sus derechos de propiedad, habiéndose expedido en su consecuencia otra Real orden en 4 de Mayo de 1860, por la que, entre otros particulares, se resolvió:

1.º Que por medio de Escribano público se requiriese a dichos propietarios para que en el término improrrogable de 30 dias se presentasen ellos ó sus cesionarios, previo el cumplimiento de los requisitos legales, a ejercer los expresados oficios, apercibiéndoles que de no hacerlo se consideraría su omisión como una renuncia de su parte, y sus plazas se proveerían en otras personas por su vida, reservándose su derecho únicamente en las vacantes que ocurriesen por muerte ó otras causas. 2.º Que llegado dicho término procediera el Gobernador, sin contemplación alguna, a publicar las vacantes, y cerrado el plazo para admitir solicitudes, a hacer las propuestas en terna con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio para las plazas de libre disposición. 3.º Que la concesión de los corredores nombrados interinamente duraría hasta que constituido

el Colegio pudieran cesar aquellos agentes, sin perjuicio para el comercio.

Que verificado el requerimiento a los propietarios, y reproducidas por estos sus anteriores instancias, se mandó por otra Real orden de 31 de Octubre del mismo año de 1860, que se estuviese a lo acordado en la anterior, respecto a los que no habían obedecido sus preceptos, pero concediéndoles un nuevo plazo de 30 dias bajo las mismas condiciones y comunicaciones antes acordadas.

Que los interesados protestaron de esta resolución al mismo tiempo que la Junta de Gobierno del Colegio de corredores recurrió, a mi Gobierno en solicitud de que se dejara sin efecto dicha Real orden, garantizando además que en un breve término quedarían cubiertas las 24 plazas de propiedades, siempre que se ratificase la necesidad imprescindible de la propiedad ó arrendamiento para desempeñar la correduría, y en su vista, y por consideración a las seguridades que ofrecía la expresada Junta, por otra Real orden de 18 de Marzo de 1861, se suspendieron los efectos de la de 31 de Octubre próximo anterior.

Que recordado el cumplimiento de las citadas promesas de la Junta de Corredores, hizo esta presente al Gobernador de Málaga que solo quedaban ya cinco plazas vacantes en 20 de Diciembre de 1861, y como posteriormente se confesara impetuosa para conseguir por completo el fin que se había propuesto, dando parte de los propietarios de plazas que quedaban sin servir, con presencia de toda la referida Real orden de 25 de Mayo de 1862, declarando caducados los seis oficios de correduría cuyos propietarios no habían hecho gestión alguna para regularizar su desempeño en los términos que citaba la prevención segunda de la Real orden de 4 de Mayo de 1860, y ordenando al propio tiempo que el vacante de Málaga procediese a la publicación de las vacantes y propuestas, con arreglo a lo dispuesto en el Código de Comercio, sin suspender esta resolución sino únicamente en el caso de que los interesados acudiesen en forma en solicitud del título de ejercicio para ellos ó sus tenientes durante el plazo de la publicación.

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentó ante el Consejo de Estado D. Andrés Linares, como marido de Doña Gertrudis Trigueros, dueña de dos de dichas corredurias, representada por el Licenciado D. Marcelo de Palau Catalá, con la pretensión de que se revocase dicha Real resolución y mantenga al demandante en el goce y disfrute de sus dos referidos oficios, ó cuando a esto no hubiere lugar, que se declarara la indemnización de los mismos a favor de su dueño:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que pide que se confirme la Real orden reclamada: Considerando que la propiedad de los oficios enajenados de la Corona es inseparable de la obligación de servirlos, que pesa sobre el dueño, y en este concepto se halla sujeta a la vigilancia de mi Gobierno y a todas las medidas de coacción y apremio compatibles con el respeto debido a la propiedad:

Considerando que atendidas todas las circunstancias del caso de este pleito, no puede haber la menor duda en que, limitada la resolución a hacer efectivo el aperechamiento pendiente, consignado en la mencionada Real orden de 4 de Mayo de 1860, de procederse esta vez al libre nombramiento de por vida, reservando a los propietarios postergados su derecho en las vacantes que ocurran por muerte ó otra causa, y sin perjuicio de su propiedad, queda salvo el respeto que la misma exige:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Joaquín José Casaus, D. José Antonio de Olaneda, D. Serafín Estébanes Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, el Conde de Torre-Marín, D. Fernando Calderon Collantes, Don Antonio de Echarri, D. Pedro Sabau y D. Leopoldo Augusto de Cueto,

Vengo en declarar al demandante, en la representación con que lo es, decaído de su derecho como propietario en la actual vacante, reservándole el que le corresponda como a tal para las sucesivas. En lo que la Real orden reclamada está conforme con esta declaración, se confirma; y en lo que no, se deja sin efecto.

Dado en San Ildefonso a siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 22 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 18 de Noviembre de 1864, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés y en la Sala segunda de la Audiencia de Barcelona ha seguido el curador de Doña Luisa Costas con D. Francisco Costas sobre petición de herencia, pendientes ante Nos en virtud del recurso de casación entablado por dicho Curador contra la sentencia que en 22 de Enero de 1862 dictó la referida Sala:

Resultando que en 14 de Abril de 1842 falleció Don Francisco Costas y Ferrer bajo testamento, en el que nombró por heredero a su hijo legítimo D. Félix, y a todos los demás de grado en grado, con preferencia de varones a hembras, y dispuso que si muriese algún hijo ó hija y le tocase la herencia, fueran los hijos de este los mismos derechos que su padre ó madre:

Resultando que antes que D. Francisco, ó sea en 28 de Diciembre de 1841, murió en estado de soltero Don Félix Costas, dejando dos hijas naturales llamadas Doña Isabel y Doña Luisa:

Resultando que el Curador de esta entidad demanda en 31 de Agosto de 1860 ante el Juez de Santa Coloma de Farnés, exponiendo que la herencia de D. Francisco Costas y Ferrer correspondía a su menor Doña Luisa y a la hermana de la misma, tanto por la voluntad expresa del testador, que dispuso que los hijos ó hijas de su heredero tuvieran los mismos derechos que este, como por la ley que concede a los hijos el de representar a sus padres; y añadió que no era obstáculo la calidad de naturales que concurría en Doña Luisa y su hermana, porque su padre D. Félix no había dejado otros hijos legítimos a quienes pudieran perjudicar, por lo cual suplico que se declarara a su menor heredera de la mitad de los bienes del D. Francisco, y que se condenara al poseedor de ellos D. Francisco Costas y Robert a su entrega, con los frutos y pago de costas:

Resultando que el demandado pidió que se le absolviese con imposición de perpetuo silencio y las costas a la parte actora, oponiendo para ello la excepción de sine actione agis, porque las nietas ilegítimas no pueden entenderse llamadas a la herencia con preferencia a los hijos legítimos, y la de re iudicata, porque la misma cuestión que se proponía a nombre de Doña Luisa había sido fallada ya en sentido contrario en otro pleito que citó:

Resultando que puestos los escritos de réplica y réplica, y habiendo solicitado el demandando que se fallara el litigio desde luego, pues la cuestión era de derecho, el Juez llamó los autos a la vista para sentencia, y en 25 de Abril de 1861 la pronunció absolviéndolo de la demanda a D. Francisco Costas y Robert, y condenando en costas a la Doña Luisa:

Resultando que al expresar agravios el Curador de la misma ante la Sala segunda de la Audiencia pidió que se recibiera el pleito a prueba para justificar que D. Francisco Costas y Ferrer sabía que su hijo D. Félix vivía en relaciones íntimas con una soltera honesta, de la cual tenía hijos, y había manifestado diferentes veces que sus nietos, hijos del D. Félix, aunque naturales, serían siempre recibidos en su casa con igual cariño, consideración y derecho a suceder que si fuesen legítimos:

Resultando que impugnada esta pretensión por la otra parte, la Sala dictó auto en 14 de Noviembre de 1861 declarando no haber lugar a la prueba propuesta por el Curador; y que interpuesta súplica por este, fué confirmada la referida providencia por otra de 9 de Enero de 1862: Resultando que visto luego el pleito se confirmó con costas la sentencia del Juez de Santa Coloma, y que contra este fallo interpuso la parte actora recurso de casación por la denegación de prueba y por infracción de una ley del Digesto que citó; habiendo sido admitido dicho recurso, y prestado el que le interpuso caución para responder de sus resultados mediante a que se defende por pobre en este pleito.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra:

Considerando que si bien es cierto que la negativa de prueba en los casos referidos en el art. 869 de la ley de Enjuiciamiento civil es motivo valedero de casación, esto es entendiendo concurriendo el requisito esencial de que la prueba proceda con arreglo a derecho, según el contexto literal de la causa 4.º del art. 1.013 de la misma ley:

Considerando que aun probados los hechos que dedujo la recurrente en el escrito de agravios, carecerían de toda eficacia para resolver la mera cuestión de derecho que se ha agitado en este pleito:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación que por denegación de prueba en la segunda instancia interpuso la Doña Luisa, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de los 2.000 rs. de que tiene prestada caución, que abonará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entonces con arreglo a la ley; y mandamos que se pasen los autos a la Sala primera para la decisión del recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno ó insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Ramon María de Arriola.—Miguel de Nájera Menos.—Juan María Bec.—Felipe de Urbina.—Domingo Moreno.—Anselmo de Urra.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda y de Indias el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 18 de Noviembre de 1864.—Gregorio Camilo García.

SUSCRICION NACIONAL PARA SOCORRER A CUANTOS HAYAN QUERIDO REDUCIDOS A LA INDIGENCIA POR EFECTO DE LAS INSCRIPCIONES QUE HAN DEVASTADO ALGUNAS COMARCAS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Table listing names and amounts for the subscription to help the poor in Valencia. Includes names like S. M. la Reina, Sr. D. Esteban Gonzalez Aguiar, Sr. D. Alejandro Saco y Saavedra, Sr. D. Esteban Gonzalez Aguiar, Sr. D. Pedro Soler, Sr. D. Francisco Sanchez Moleto, Sr. D. Aquilino Suarez Barceña, Sr. D. Evaristo de Nicolás y Ortiz, Sr. D. Ramon Maria Cobo y Casá, Sr. D. José Maria Guzman, and Tres escribientes.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MARIÑA. Continúa la lista oficial comenzada a publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table listing names and amounts for the subscription to help victims of the earthquake in Mariña. Includes names like Los vecinos de Torremonzón, Los de Rafel de Albuñosa, Los de Miraflores, Los de Petrel, Los de Alfara, Los de Elda, Los de Catalá, Los de Orihuela, Los de Formentera, Los de Tabarca, and Los de Campello.

DISTRITO MUNICIPAL DE MADRID.

ADICIONAL.—SEPTIEMBRE DE 1864.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las rentas que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto ordinario de 1863-64.

Large table showing financial accounts for the Madrid district. Columns include 'CARGO' (Expenses) and 'TOTAL POR ANTICUOS' (Total from previous periods). Rows list various items like 'Existencia que resultó en fin del anterior', 'Producto líquido de las fincas, censos y demás bienes en enajenados', 'Interés de otros efectos públicos de propiedad del comun.', 'Prestos públicos en sitio de las ferias, calles, plazas y mercados.', 'Producto de las cortas del arbolado de los paseos a cargo de la Policía Urbana.', 'Reintegros de pagos indebidos hechos por la caja, fuera del presupuesto.', 'Sueldos de empleados y Profesores facultativos.', 'Material de oficinas e impresiones.', 'Conservación de sus efectos y mobiliario.'

	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
CAPITULO 3.º—Policia urbana.		
Art. 1.º Gastos generales de Policia urbana.....	15,630	
2.º Alumbrado.....	15,000	
3.º Limpieza.....	254,936	
4.º Arbolado de los paseos públicos.....	36,000	
5.º Mataderos.....	2,000	
		389,572
CAPITULO 5.º—Beneficencia municipal.		
Art. 1.º Gastos totales de los establecimientos de Beneficencia municipal.....		94,447,98
CAPITULO 6.º—Obras públicas.		
Art. 2.º Entretimiento de los caminos vecinales y puentes.....	276,997,01	
3.º Idem de las fuentes y cañerías.....	34,000	
7.º Aceras, empedrado y adoquinado.....	96,412,71	
10.º Continuación de la reparación de la casa Consistorial.....	34,620	
		440,029,72
CAPITULO 9.º—Cargas.		
Art. 1.º Anualidad corriente de censos.....	18,580,56	
3.º Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.....	3,769,50	
4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades.....	416	
5.º Intereses y amortización de empréstitos.....	32,251	
11.º Socorros, gratificaciones &c.....	49,464,32	
		104,184,38
CAPITULO 12.º—Liquidación de presupuestos anteriores.		
Art. 1.º Obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro del presupuesto último.....		93,757,65
Reintegros.....		253,432,17
Total data.....	Rs. vn.	1,358,727,05
Existencia para el mes siguiente.....	Rs. vn.	931,304,02
A SABER:		
En la Depositaria de mi cargo.....	Rs. vn.	917,128,78
En la de la Junta municipal de Beneficencia.....		14,175,21
IGUAL.		

De forma, que importando el cargo reales vellón 2.300,031 y 7 cént., y la data 1.358.727 rs. 5 cént., según queda expresado, resulta una existencia de 931.304 rs. 2 cént., de que me haré cargo en la omeña del próximo mes de Diciembre.

Madrid 17 de Noviembre de 1864.—El Depositario, Manuel García Fonpeda.—Está conforme.—El Contador, Francisco de Paula Pérez.—V. B.—El Alcalde-Corregidor, Camilo de Pantofo.

Número.	Documento.	Clase.	Importe.
156 al 173	125.510	Copias de 5 ps. fs. de la Serie C, id., presentados en París a la capitalización en Deuda del 3 por 100 conforme al Real Decreto de 21 de Enero de 1861.	12.551.000
174 al 197	85.205	Idem id. de 10 ps. fs. de la Serie B, id., idem id.	17.041.000
198 al 208	93.456	Idem id. de 20 ps. fs. de la Serie C, id., idem id.	36.982.400
209 al 220	36.999	Idem id. de 30 ps. fs. de la Serie D, id., idem id.	22.199.400
221 al 231	32.424	Idem id. de 60 ps. fs. de la Serie E, id., idem id.	39.908.800
	76	385.705	159.149.000

Importan los expresados trescientos ochenta y cinco mil seiscientos cinco documentos la indicada suma de ciento cincuenta y nueve millones ciento cuarenta y nueve mil reales vellón.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.—El Jefe del Departamento, Ramón Morales.—El Contador general, Manuel Ciudad.—V. B.—El Director general, Barzanallana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.
Negociado de Bellas Artes.

Está vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona la plaza de Profesor de grabado en relieve, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., la cual ha de proveerse por oposición como prescriben el art. 47 del Real decreto de 31 de Octubre de 1859.

Los ejercicios consistirán:

- 1.º En dibujar una figura por el antiguo del tamaño de 0,62 por 0,46 en el espacio de ocho días, trabajando cuatro horas en cada uno de ellos.
- 2.º En dibujar una figura por el natural en el mismo tamaño y en igual tiempo, distribuido del mismo modo.
- 3.º En dibujar por un cuadro que elija el Tribunal una figura en un trozo de esta en el tamaño de 20 x 25 centímetros por la anchura que a proporción le corresponda, según la forma y dimensiones del cuadro original. Si fuese busto lo que se eligiese para grabar, la cabeza deberá tener cinco centímetros desde la línea inferior de la barba hasta la superior del cráneo.
- 4.º Grabar en cobre este dibujo, preparándole o no al agua fuerte, y concluyéndolo a burl y punta seca, con exclusión de todo procedimiento mecánico. El tiempo para hacer el dibujo y grabado será de cuatro meses si la posición se hiciese en invierno, y de tres y medio si fuese en verano, desistándose de este tiempo 38 horas, distribuidas en ocho días para hacer el dibujo.
- 5.º Resolver un problema de perspectiva en cuatro horas.
- 6.º Contestar a tres preguntas de anatomía y otras tres de proporciones, sacadas todas a la suerte, y explicar el desarrollo del problema de perspectiva, según el dibujo que se haya hecho.

Los expresados presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 16 de Noviembre de 1864.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 6 del presente mes ha tenido a bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de la construcción de siete pozos nuevos en la Salina de Loja.

- 1.º Se empezará por abrir la caja para los cimientos del muro de sostenimiento, hasta encontrar terreno que ofrezca la debida seguridad y firmeza.
- 2.º En la construcción de este muro, que ha de tener las dimensiones que marca el presupuesto, se empleará piedra viva y mortero de una parte de cal común y dos de arena lavada bien batido y cribado.
- 3.º Concluido este muro se hará el desmonte y la nivelación del terreno que ha de formar la superficie de las siete pozos, y la parte que hay que rellenar se afirmará con pisones de agua, en disposición que no resulte rebote alguno, y que quede completamente sólido el afirmado.
- 4.º Nivelado y apisonado perfectamente el terreno, se abrirán los cimientos para los otros tres muros que forman el cuadriltero, levantándose estos con materiales iguales a los empleados en el muro de sostenimiento, y dándose las dimensiones prescritas en el presupuesto.
- 5.º Sobre la superficie formada dentro de estos muros se extenderán dos capas de grada muy escogida, y se pi-

40. Acto continuo se procederá a la apertura de los pliegos por orden de numeración, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos o más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubieren presentado por pliegos también cerrados y se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado esta segunda licitación, será preferida la proposición que de estas se hubiere presentado primero.

41. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras a que se refiere este pliego es el de 6.668 rs. vn., y el licitador que más le benefició o rebajó se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

42. Para que esta pueda tener lugar se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura, y demás serán de cuenta del rematante.

43. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Salina de Loja 16 de Setiembre de 1864.—Carlos de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno núm. y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de construcción de siete pozos dentro del recinto de la Salina de Loja, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas, por la cantidad de rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 6 de Diciembre próximo en la Administración principal de la Salina de Loja, provincia de Granada.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Martori.

Por Real orden de 6 del presente mes, ha tenido a bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras presupestadas para habitar, para la fabricación del calorador nuevo de la Salina de Loja.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º Sobre el suelo que actualmente ocupa este calorador se extenderán dos capas de grada pura, y se apisonarán perfectamente hasta que quede con dos decímetros de espesor por la parte más baja, después de nivelada la superficie.
- 2.º Las paredes para la división de las eras deberán ser de pino de Flandes, del grueso natural, y se harán los empalmes con el mayor cuidado, clavando y reventando y sujetándolos como están los de las siete pozos recientemente construidas.
- 3.º Para el empedrado se empleará piedra viva y lo más igual posible, pisándolo perfectamente sin alterar nada la nivelación.
- 4.º Sobre el empedrado se echará mortero derretido, con el fin de que quede enteramente cubiertas las juntas de las piedras.
- 5.º El enchapado de las paredes del calorador se hará con una hilera de ladrillos bien cocidos y colocados, de modo que no resulte filtración alguna.
- 6.º Los bajantes de cañería para conducir las aguas mineras a cada una de las siete eras en que se va a dividir el calorador, serán de caños enterales bien cocidos y enfrados, y se embutirán perfectamente en el grueso del muro, de modo que no puedan sufrir deterioro al extraer las sales.
- 7.º La taja de los desagües se hará con ladrillo común bien cocido, teniendo la inclinación necesaria para que corran las aguas.
- 8.º Se prohibe el uso de aguas salas para estas obras, debiendo emplearse las del manantial que surte el estanque de los huertos de la Fábrica.
- 9.º Todos los materiales deberán mojarse al tiempo de emplearlos en las obras.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

- 1.º El contratista a cuyo favor queden rematadas las obras a que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, queda obligado a ejecutarlas con entera sujeción a las condiciones facultativas que anteceden, debiendo empezarse a los 15 días de haberse hecho saber la definitiva adjudicación del remate, y concluiras dentro de dos meses.
- 2.º Si del examen o reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras, resultasen estar mal ejecutadas, será obligación del rematante reparar inmediatamente los desperfectos, y si se negase a ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
- 3.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si se negase a ello, la Hacienda quedará facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
- 4.º El interesado a cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente a aquel en que se le comunicare la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.
- 5.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo consignado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo. Los efectos de esta declaración serán:
- 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.
- 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.
- 3.º Que cubra estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.
- 4.º Si presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.
- 5.º El que resulte contratista afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, la cual quedará depositada en la caja de esta Administración o en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, como sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución, que será inmediatamente después de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento.
- 6.º La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que queda subastado este servicio en dos plazos; el primero a la conclusión de las obras, y el segundo cuando por peritos competentes se reconozca y se expida certificación de estar bien ejecutadas.
- 7.º La subasta tendrá lugar en la Administración principal de la Salina de Loja ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del Resguardo de Sales de dicho punto el día 6 de Diciembre próximo, en cuya Administración estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.
- 8.º El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador en su caja 660 rs. décima parte del tipo fijado para la subasta, o certificación de haber hecho la consignación en la misma. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

41. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras a que se refiere este pliego es el de 6.668 rs. vn., y el licitador que más le benefició o rebajó se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

42. Para que esta pueda tener lugar se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura, y demás serán de cuenta del rematante.

43. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Salina de Loja 16 de Setiembre de 1864.—Carlos de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno núm. y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de construcción de siete pozos dentro del recinto de la Salina de Loja, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas, por la cantidad de rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 6 de Diciembre próximo en la Administración principal de la Salina de Loja, provincia de Granada.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Martori.

40. Acto continuo se procederá a la apertura de los pliegos por orden de numeración, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos o más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubieren presentado por pliegos también cerrados y se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado esta segunda licitación, será preferida la proposición que de estas se hubiere presentado primero.

41. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras a que se refiere este pliego es el de 6.668 rs. vn., y el licitador que más le benefició o rebajó se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

42. Para que esta pueda tener lugar se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura, y demás serán de cuenta del rematante.

43. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Salina de Loja 16 de Setiembre de 1864.—Carlos de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno núm. y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de construcción de siete pozos dentro del recinto de la Salina de Loja, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas, por la cantidad de rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 6 de Diciembre próximo en la Administración principal de la Salina de Loja, provincia de Granada.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Martori.

Por Real orden de 6 del presente mes, ha tenido a bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras presupestadas para habitar, para la fabricación del calorador nuevo de la Salina de Loja.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º Sobre el suelo que actualmente ocupa este calorador se extenderán dos capas de grada pura, y se apisonarán perfectamente hasta que quede con dos decímetros de espesor por la parte más baja, después de nivelada la superficie.
- 2.º Las paredes para la división de las eras deberán ser de pino de Flandes, del grueso natural, y se harán los empalmes con el mayor cuidado, clavando y reventando y sujetándolos como están los de las siete pozos recientemente construidas.
- 3.º Para el empedrado se empleará piedra viva y lo más igual posible, pisándolo perfectamente sin alterar nada la nivelación.
- 4.º Sobre el empedrado se echará mortero derretido, con el fin de que quede enteramente cubiertas las juntas de las piedras.
- 5.º El enchapado de las paredes del calorador se hará con una hilera de ladrillos bien cocidos y colocados, de modo que no resulte filtración alguna.
- 6.º Los bajantes de cañería para conducir las aguas mineras a cada una de las siete eras en que se va a dividir el calorador, serán de caños enterales bien cocidos y enfrados, y se embutirán perfectamente en el grueso del muro, de modo que no puedan sufrir deterioro al extraer las sales.
- 7.º La taja de los desagües se hará con ladrillo común bien cocido, teniendo la inclinación necesaria para que corran las aguas.
- 8.º Se prohibe el uso de aguas salas para estas obras, debiendo emplearse las del manantial que surte el estanque de los huertos de la Fábrica.
- 9.º Todos los materiales deberán mojarse al tiempo de emplearlos en las obras.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

- 1.º El contratista a cuyo favor queden rematadas las obras a que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, queda obligado a ejecutarlas con entera sujeción a las condiciones facultativas que anteceden, debiendo empezarse a los 15 días de haberse hecho saber la definitiva adjudicación del remate, y concluiras dentro de dos meses.
- 2.º Si del examen o reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras, resultasen estar mal ejecutadas, será obligación del rematante reparar inmediatamente los desperfectos, y si se negase a ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
- 3.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si se negase a ello, la Hacienda quedará facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
- 4.º El interesado a cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente a aquel en que se le comunicare la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.
- 5.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo consignado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo. Los efectos de esta declaración serán:
- 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.
- 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.
- 3.º Que cubra estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.
- 4.º Si presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.
- 5.º El que resulte contratista afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, la cual quedará depositada en la caja de esta Administración, o en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, como sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución, que será inmediatamente después de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento.
- 6.º La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que queda subastado este servicio en dos plazos; el primero a la conclusión de las obras, y el segundo cuando por peritos competentes se reconozca y se expida certificación de estar bien ejecutadas.
- 7.º La subasta tendrá lugar en la Administración principal de la Salina de Loja ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del Resguardo de Sales de dicho punto el día 6 de Diciembre próximo, en cuya Administración estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.
- 8.º El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador en su caja 660 rs. décima parte del tipo fijado para la subasta, o certificación de haber hecho la consignación en la misma. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

41. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras a que se refiere este pliego es el de 6.668 rs. vn., y el licitador que más le benefició o rebajó se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

42. Para que esta pueda tener lugar se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura, y demás serán de cuenta del rematante.

43. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Salina de Loja 16 de Setiembre de 1864.—Carlos de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno núm. y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de construcción de siete pozos dentro del recinto de la Salina de Loja, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas, por la cantidad de rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 6 de Diciembre próximo en la Administración principal de la Salina de Loja, provincia de Granada.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Martori.

40. Acto continuo se procederá a la apertura de los pliegos por orden de numeración, que se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposición más ventajosa que aquellos contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiere dos o más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitación entre los que las hubieren presentado por pliegos también cerrados y se adjudicará al mejor postor. En el caso de no dar resultado esta segunda licitación, será preferida la proposición que de estas se hubiere presentado primero.

41. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras a que se refiere este pliego es el de 6.668 rs. vn., y el licitador que más le benefició o rebajó se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

42. Para que esta pueda tener lugar se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura, y demás serán de cuenta del rematante.

43. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa con arreglo al art. 22 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Salina de Loja 16 de Setiembre de 1864.—Carlos de Fonseca.

Modelo de proposición.

D. F., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno núm. y en el Boletín oficial de la provincia (número y fecha) y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar la subasta de las obras de construcción de siete pozos dentro del recinto de la Salina de Loja, se comprometo a cumplir con todo lo prescrito en las mismas, por la cantidad de rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta a que se refiere el presente pliego habrá de tener lugar el día 6 de Diciembre próximo en la Administración principal de la Salina de Loja, provincia de Granada.

Madrid 22 de Noviembre de 1864.—Martori.

Por Real orden de 6 del presente mes, ha tenido a bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las obras presupestadas para habitar, para la fabricación del calorador nuevo de la Salina de Loja.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

- 1.º Sobre el suelo que actualmente ocupa este calorador se extenderán dos capas de grada pura, y se apisonarán perfectamente hasta que quede con dos decímetros de espesor por la parte más baja, después de nivelada la superficie.
- 2.º Las paredes para la división de las eras deberán ser de pino de Flandes, del grueso natural, y se harán los empalmes con el mayor cuidado, clavando y reventando y sujetándolos como están los de las siete pozos recientemente construidas.
- 3.º Para el empedrado se empleará piedra viva y lo más igual posible, pisándolo perfectamente sin alterar nada la nivelación.
- 4.º Sobre el empedrado se echará mortero derretido, con el fin de que quede enteramente cubiertas las juntas de las piedras.
- 5.º El enchapado de las paredes del calorador se hará con una hilera de ladrillos bien cocidos y colocados, de modo que no resulte filtración alguna.
- 6.º Los bajantes de cañería para conducir las aguas mineras a cada una de las siete eras en que se va a dividir el calorador, serán de caños enterales bien cocidos y enfrados, y se embutirán perfectamente en el grueso del muro, de modo que no puedan sufrir deterioro al extraer las sales.
- 7.º La taja de los desagües se hará con ladrillo común bien cocido, teniendo la inclinación necesaria para que corran las aguas.
- 8.º Se prohibe el uso de aguas salas para estas obras, debiendo emplearse las del manantial que surte el estanque de los huertos de la Fábrica.
- 9.º Todos los materiales deberán mojarse al tiempo de emplearlos en las obras.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

- 1.º El contratista a cuyo favor queden rematadas las obras a que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, queda obligado a ejecutarlas con entera sujeción a las condiciones facultativas que anteceden, debiendo empezarse a los 15 días de haberse hecho saber la definitiva adjudicación del remate, y concluiras dentro de dos meses.
- 2.º Si del examen o reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras, resultasen estar mal ejecutadas, será obligación del rematante reparar inmediatamente los desperfectos, y si se negase a ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
- 3.º Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable a ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio, según lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si se negase a ello, la Hacienda quedará facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.
- 4.º El interesado a cuyo favor queda la subasta depositará la fianza que se designará, y otorgará la correspondiente escritura de obligación dentro del tercer día siguiente a aquel en que se le comunicare la definitiva adjudicación del remate, en la cual se comprometerá a cumplir las presentes condiciones y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada instrucción.
- 5.º Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo consignado, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio suyo. Los efectos de esta declaración serán:
- 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.
- 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.
- 3.º Que cubra estas responsabilidades se retendrá siempre la garantía de la subasta, y podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.
- 4.º Si presentándose proposición admisible para el segundo remate, se hará el servicio por Administración a perjuicio del primer rematante.
- 5.º El que resulte contratista afianzará la ejecución de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado, la cual quedará depositada en la caja de esta Administración, o en la Tesorería de Hacienda pública de Granada, como sucursal de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolución, que será inmediatamente después de concluidas las obras y recibidas como bien ejecutadas, previo el oportuno reconocimiento.
- 6.º La Hacienda pública se obliga a satisfacer al contratista la cantidad en que queda subastado este servicio en dos plazos; el primero a la conclusión de las obras, y el segundo cuando por peritos competentes se reconozca y se expida certificación de estar bien ejecutadas.
- 7.º La subasta tendrá lugar en la Administración principal de la Salina de Loja ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del Resguardo de Sales de dicho punto el día 6 de Diciembre próximo, en cuya Administración estará de manifiesto el presupuesto de las obras para el que quiera enterarse de él.
- 8.º El día de la subasta se recibirán desde las doce a las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposición, rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador en su caja 660 rs. décima parte del tipo fijado para la subasta, o certificación de haber hecho la consignación en la misma. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán según el modelo que aparece al final.

41. El tipo que la Hacienda fija para la ejecución de las obras a que se refiere este pliego es el de 6.668 rs. vn., y el licitador que más le benefició o rebajó se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobación superior.

42. Para que esta pueda tener lugar se remitirá a la Dirección general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo, devolviéndose en el acto a los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura, y demás serán de cuenta del rematante.

43. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento e inteligencia de las condiciones de este pliego, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que en armonía con aquellas se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administr

Agustín Franco de Llanos, y la otra los hijos del D. Melchor, para que cada parte gozase del usufructo que le correspondía en su mitad respectiva...

Por otra escritura otorgada en esta plaza ante el Escribano D. Ambrosio Cuartero el 29 de Noviembre de 1780, D. Juan, Doña Juana, Doña María Antonia y D. Lorenzo Franco de Llanos...

Por otra escritura celebrada á presencia del D. Ambrosio Cuartero el 30 de Diciembre de 1780, Doña Juana de Cotrina, representada á su hijo D. Francisco Franco de Llanos...

Y finalmente, por otra escritura ante el D. Ambrosio Cuartero el 4 de Diciembre de 1780, D. Francisco de Paula Valenciano y Doña María Francisca Franco de Llanos...

Y á consecuencia de lo pretendido por el Sr. Senarega, cito y emplazo á los descendientes de D. Agustín y D. Melchor Franco de Llanos y Cotrina...

Dado en Málaga á 17 de Noviembre de 1864.—Francisco García Herroiz.—Por mandado de S. S., José Villarraso. 2339

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada por el Escribano de su número D. José García Lastra...

Dado en Nules á 17 de Noviembre de 1864.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Torrejon. 2342

D. Gaspar la Serna, caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad...

Dado en Nules á 17 de Noviembre de 1864.—García Lastra. 2345

de esta corte, refrendada por el infrascripto Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que á continuación se expresan...

Un vilaficio de 3 rs. diarios que se pagaban á Doña Teresa, Doña Anastasia y Doña Ana Olivar y Rosales. Otro de 2 rs. id. á favor de Doña Francisca Ocaña.

Y otra obligación constituida por Doña María Hernandez del Rio á responder del pago del 60 por 100 de sus créditos á los acreedores de sus hijos D. Segundo y D. Manuel Moreno...

Madrid 21 de Noviembre de 1864.—Por sustitucion de Sancha, M. Saez Hernandez. 2346

Licenciado D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia de esta villa de Priego en la provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden autos de concurso voluntario á instancia de D. Andrés García Camon, de estos vecinos...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja...

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alca...

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte. Por el presente cito, llama y emplazo á Isidro Lorenzo y Alguacil...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

D. Gaspar la Serna, caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Rosa y Teresa Blán y Alezret, naturales de Tremp, vecinos de San Martín de Provensal, casadas, para que dentro de nueve días comparezcan de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad...

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad...

Dado en Nules á 17 de Noviembre de 1864.—Ramon Gonzalez y Gonzalez.—Por su mandado, Francisco Torrejon. 2342

D. Gaspar la Serna, caballero Maestrante de la Real de Ronda, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las afueras de esta ciudad.

de esta corte, refrendada por el infrascripto Escribano actuario, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á oponerse á la cancelación de los gravámenes que á continuación se expresan...

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Córdoba, Mateo Herrero y Juan Aguirre...

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Lucas María y Gaspar, natural de Gotor, vecino de Oseja, viudo, arriero, de 60 años de edad, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á dar una notificación en la causa que contra el mismo instruyo sobre aprehension de sal...

D. Bernardo María Hervás, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquín Gomez Ruiz, Mayor que fué del presidio de la misma, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado para ante S. E. la Audiencia de este territorio...

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado y de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizado del Escribano de número del crimen Don Pio del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapia y Rico, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta corte, refrendada por el Escribano de número del crimen D. Policarpo Lopez...

acerca de los proyectos de reduccion en los gastos militares de Inglaterra, dice que el Consejo de Ministros se ha ocupado en el exámen de la cuestion referente á la disminucion de gastos. Los estudios hechos al efecto demuestran la posibilidad de reducir notablemente el efectivo del ejército y de la marina.

En cuanto á los recursos económicos aplicables á la ejecución de dichas obras, así como á la oportunidad para emprenderlas, se reservarán terminantemente.

Refiriéndose La Nueva Prensa libre de Viena á noticias recibidas de Odessa, asegura que 60.000 hombres de tropas rusas se escalarán en el territorio de las fronteras austriacas de Nordeste y en Besarabia.

Desmiente el Diario alemán de San Petersburgo la noticia dada por el Wanderer acerca de la existencia de una nota conminatoria del Gabinete de San Petersburgo dirigida al Gobierno de Sajonia...

Un despacho de Hamburgo expedido el 20 anuncia que según correspondencias de Copenhague recibidas por un periódico de Veite, el Rey y la Reina de Dinamarca visitarán la Jutlandia después que las tropas alemanas abandonen aquel territorio.

Correspondencias de Francfort aseguran haberse dirigido proposiciones al Gobierno francés para adquirir en Alemania, en territorio inmediato á Francia, terrenos carboníferos más extensos que los de Sarrebruck y de Bélgica...

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA Cervantes, su capitán D. Manuel de Aguirre, surta en el puerto de Cádiz, saldrá para Manila el 30 del presente mes de Noviembre, sin falta, por tenerlo así contratado...

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el lunes 21 del actual queda restablecida el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia...

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana.

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expiden solo en el despacho central de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30.

Deuda amortizable de primera clase, no publicada, 40 p. del personal, id. 22-13. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 94 p.

Idem de 2.000 rs., id., 94-25. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 93-35.

Idem de 21 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92-40. Idem de 4.º de Julio de 1855, de 2.000 rs., idem, 92-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 92-35. Idem del Canal de Isabel II, de 1.º de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 87. Acciones del Banco de España, id., 183 d. Idem de la Telégrafica de San Juan de Alcatraz, idem, 70 d.

Plazas del reino. Daño Beneficio. Daño Beneficio. Albacete... par. Lugo... Murcia... Alicante... 1/2 d. Málaga... Almería... 1/2 d. Murcia... Avila... 1/2 d. Orense... Badajoz... 1/2 d. Oviedo... Barcelona... 1/2 d. Palencia... Burgos... 1/2 d. Pamplona... Cáceres... par. Pontevedra... Cádiz... 1/2 p. Salamanca... Castellón... 1/2 p. San Sebastian... Ciudad-Real... 1/2 p. Santander... Córdoba... 1/2 d. Santiago... Coruña... 1/2 d. Segovia... Girona... 1/2 d. Sevilla... Granada... par. Tarragona... Guadalupe... par. Teruel... Huelva... par. Toledo... Huesca... par. Valencia... Jaen... par. Valladolid... Leon... 1/2 d. Zamora... Lérida... 1/2 d. Zamora... Logroño... 1/2 d. Zaragoza...

Idem de 3 por 100 consolidado, publicado, 48. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

centro de la nave principal, y con este objeto descuelga en su cuadro el ábside con el altar mayor, el presbiterio y el órgano, en cuyo conjunto ha sabido combinar de una manera admirable la luz que entra por los ventanales de colores.

El autor de este trabajo es el conocido escritor y cronista de aquella ciudad D. Vicente Boix.

MIGUEL DE CERVANTES SAavedra.—NUEVOS documentos para ilustrar su vida, recientemente descubiertos y que se publican por primera vez con las pruebas de la autenticidad de su verdadero retrato, precedidos de una carta del Sr. Hartzembusch é ilustrados con la copia en fotografía del retrato que pintó Francisco Pacheco. Un tomo, papel marquilla á 14 y de tarjeta á 4.

La Publicación, librería de Justo Serrano de Sicilia, Pasaje de Matagorda, Madrid. 2343-3

CURSO COMPLETO DE FILOSOFIA ELEMENTAL POR D. Agustín Gutierrez.—Esta obra, señalada de texto por el Consejo de Instrucción pública en la Gaceta de 3 de Setiembre de este año, consta de dos volúmenes en 3.º y casi 1.000 páginas, buen papel y preciosa impresión.

Se halla á la venta á 66 rs. vn. en rústica en La Publicación, librería de D. Justo Serrano de Sicilia, Pasaje de Matagorda, Madrid, 8 quien se dirigen los pedidos con carta certificada y acompañados, para remesa franco, con letra por 61 rs. ejemplar.

LECCIONES ELEMENTALES DE RELIGION Y MORAL por el Presbítero D. Rafael Ruiz Urbán, licenciado en Teología, para las escuelas de Instrucción primaria, se halla de venta al precio de 2 rs. cada ejemplar en la imprenta de la viuda de Vazquez, calle Alca de San Bernardo, y en la de Hernandez, calle del Arenal. Por docenas dos ejemplares gratis.

El autor destina los productos líquidos de las existencias de la imprenta y de todos los de la segunda, que se halla en prensa, para socorrer las desgracias causadas por las últimas inundaciones en la provincia de Valencia.

NOVISIMO MANUAL DEL DIAGNÓSTICO MÉDICO, ó Guía Clínica para el estudio de los signos característicos de las enfermedades, por V. A. Racle.—Traducción al castellano y anotada por D. Dr. Rogelio Casas de Batista, Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad central, etc.; ilustrada con 17 magníficos grabados intercalados en el texto. Segunda edición española hecha con autorización del autor. Formará un magnífico tomo en 8.º con buen papel y hermosa impresión. Precio, franco de porte, en toda España, 20 rs. vn.

Medios de proporcionar esta obra: primero, remitiendo en carta franca al Sr. Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mutuo de Ubagón, ó en el último caso, sellos de franqueo; segundo, también la facilitará las principales librerías de Madrid, y los correspondientes de empresas literarias y de periódicos políticos.

PARA MANILA.—LA FRAGATA ESPAÑOLA Cervantes, su capitán D. Manuel de Aguirre, surta en el puerto de Cádiz, saldrá para Manila el 30 del presente mes de Noviembre, sin falta, por tenerlo así contratado, y después no habrá queja ninguno probablemente para el mismo destino en algunos meses; lo que se anuncia para gobierno de los señores pasajeros que gusten aprovechar el viaje de la Cervantes.

Se despacha en Madrid por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34, y en Cádiz por D. José Matia. 2335-6

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el cupon de intereses de las acciones de la misma que vence en 1.º de Enero de 1865...

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante, y de Almansa á Valencia y Tarragona.—Desde el lunes 21 del actual queda restablecida el servicio de viajeros entre Madrid y Valencia...

La salida de Valencia para Madrid se verificará á las once y diez minutos de la mañana para llegar á Madrid al día siguiente á las seis y cuarenta minutos de la mañana.

Los billetes directos de Madrid á Valencia se expiden solo en el despacho central de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, calle de Alcalá, núm. 30.

Deuda amortizable de primera clase, no publicada, 40 p. del personal, id. 22-13. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 94 p.

Idem de 2.000 rs., id., 94-25. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 93-35.

Idem de 21 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92-40. Idem de 4.º de Julio de 1855, de 2.000 rs., idem, 92-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 92-35. Idem del Canal de Isabel II, de 1.º de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 87. Acciones del Banco de España, id., 183 d. Idem de la Telégrafica de San Juan de Alcatraz, idem, 70 d.

Plazas del reino. Daño Beneficio. Daño Beneficio. Albacete... par. Lugo... Murcia... Alicante... 1/2 d. Málaga... Almería... 1/2 d. Murcia... Avila... 1/2 d. Orense... Badajoz... 1/2 d. Oviedo... Barcelona... 1/2 d. Palencia... Burgos... 1/2 d. Pamplona... Cáceres... par. Pontevedra... Cádiz... 1/2 p. Salamanca... Castellón... 1/2 p. San Sebastian... Ciudad-Real... 1/2 p. Santander... Córdoba... 1/2 d. Santiago... Coruña... 1/2 d. Segovia... Girona... 1/2 d. Sevilla... Granada... par. Tarragona... Guadalupe... par. Teruel... Huelva... par. Toledo... Huesca... par. Valencia... Jaen... par. Valladolid... Leon... 1/2 d. Zamora... Lérida... 1/2 d. Zamora... Logroño... 1/2 d. Zaragoza...

Idem de 3 por 100 consolidado, publicado, 48. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

SANTO DEL DÍA. San Clemente, presbítero y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Santa Teresa.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1864.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

Temperatura máxima del día... 11,5 14,4. Temperatura máxima al sol... 14,2 17,8. Temperatura mínima del día... 2,2 2,8.

Evaporación en las 24 horas. 4,6 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en la Coruña, Lago, Oviedo, Pontevedra y Santander.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES ECONÓMICAS.—Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1864.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados, Dirección del viento, Estado de la mar.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De las partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota

de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 9.475 arrobas de trigo.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal ayer, de 77 1/2 á 78 rs. arroba.

Idem de 45 á 51 cuartos libra. Idem de 430 á 446 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Idem de 60 á 63 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de 46 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Idem de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Idem de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Idem de 7 á 8 rs. arroba. Idem de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de 60 á 64 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id.

Idem de 1.714 fanegas. Queda por vender... Precio máximo... 52. Idem mínimo... 44. Idem medio... 47,49.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Puñonrostro.

de precios de artículos de consumos, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY. 9.475 arrobas de trigo.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.

Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra. Idem en canal ayer, de 77 1/2 á 78 rs. arroba.

Idem de 45 á 51 cuartos libra. Idem de 430 á 446 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.

Idem de 60 á 63 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de 46 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Idem de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Idem de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Idem de 7 á 8 rs. arroba. Idem de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de 60 á 64 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO. Cebada, de 28 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 30 rs. id.

Idem de 1.714 fanegas. Queda por vender... Precio máximo... 52. Idem mínimo... 44. Idem medio... 47,49.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Noviembre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Puñonrostro.

deuda amortizable de primera clase, no publicada, 40 p. del personal, id. 22-13. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., id., 94 p.

Idem de 2.000 rs., id., 94-25. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 93-35.

Idem de 21 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 92-40. Idem de 4.º de Julio de 1855, de 2.000 rs., idem, 92-50.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 92-35. Idem del Canal de Isabel II, de 1.º de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 107.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 87. Acciones del Banco de España, id., 183 d. Idem de la Telégrafica de San Juan de Alcatraz, idem, 70 d.

Plazas del reino. Daño Beneficio. Daño Beneficio. Albacete... par. Lugo... Murcia... Alicante... 1/2 d. Málaga... Almería... 1/2 d. Murcia... Avila... 1/2 d. Orense... Badajoz... 1/2 d. Oviedo... Barcelona... 1/2 d. Palencia... Burgos... 1/2 d. Pamplona... Cáceres... par. Pontevedra... Cádiz... 1/2 p. Salamanca... Castellón... 1/2 p. San Sebastian... Ciudad-Real... 1/2 p. Santander... Córdoba... 1/2 d. Santiago... Coruña... 1/2 d. Segovia... Girona... 1/2 d. Sevilla... Granada... par. Tarragona... Guadalupe... par. Teruel... Huelva... par. Toledo... Huesca... par. Valencia... Jaen... par. Valladolid... Leon... 1/2 d. Zamora... Lérida... 1/2 d. Zamora... Logroño... 1/2 d. Zaragoza...

Idem de 3 por 100 consolidado, publicado, 48. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-20; no publicado, 42-80.

Amberes 19 de Noviembre.—Interior, 44. Amsterdam 19 de Noviembre.—Interior, 44 1/2.—Diferida, 44 1/2.

Francfort 19 de Noviembre.—Diferida, 44 1/2. Londres 19 de Noviembre.—Consolidados, 89 3/4.—Interior español, 48 3/4, 49 1/2.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Don Pasquale, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—Batalla de dadas.—Baile.—Huir por los mismos flus.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—La comedia en dos actos original titulada Los celos infundados ó el marido en la chimenea.—Baile.—Los gracuos de Gedeon, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—La campana de la ermita, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—Llamada y tropa.—Un caballero particular.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—El corazón de un bandido.—Baile.—El casado por fuerza.

CAMPOS ELISEOS.—Desde las seis de la mañana hasta las seis de la tarde estarán abiertas las puertas de los jardines, café, fonda, tiro de pistola, columpios, río, montaña rusa, ciclorama y caja misteriosa.

Entrada general, 2 rs. IMPRENTA NACIONAL.